

**INFORME SOBRE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DESDE LA ÚLTIMA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

(PUNTO 7º DEL ORDEN DEL DÍA)

INTRODUCCIÓN: Motivo de la reforma del Reglamento del Consejo de Administración.

- Modificación del Reglamento del Consejo aprobada el 10 de diciembre de 2020

La reforma del Reglamento aprobada por el Consejo de Administración el pasado 10 de diciembre de 2020 tiene por finalidad esencial adaptar su contenido a la modificación parcial del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas (en adelante "CBG") publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante "CNMV") el 26 de junio de 2020, así como a las recomendaciones contenidas en la Guía Técnica 1/2019 de la CNMV sobre comisiones de nombramientos y retribuciones.

Siguiendo las recomendaciones del CBG y la citada Guía Técnica, las modificaciones propuestas se centran principalmente en la actualización y distribución de funciones entre las distintas Comisiones del Consejo, reforzar los controles con atención especial a los riesgos reputacionales y en general no financieros, dar mayor relevancia a la sostenibilidad y la información no financiera y renovar y actualizar los compromisos sobre diversidad en el Consejo y la Sociedad.

Las modificaciones al Reglamento fueron aprobadas en la reunión del Consejo de Administración de 10 de diciembre de 2020, comunicadas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y fueron objeto de inscripción en el Registro Mercantil de Madrid.

- Modificación del Reglamento del Consejo de Administración aprobada el 27 de mayo de 2021

Las últimas modificaciones introducidas al Reglamento del Consejo de Administración tiene por finalidad esencial adaptar su contenido a las últimas novedades introducidas en la Ley de Sociedades de Capital (en adelante la "LSC") por la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas (la "Ley 5/2021").

La modificación tiene como propósito asimismo adaptar el Reglamento a las modificaciones de otras normas de Gobierno que están siendo llevadas a cabo por el Consejo de Administración, con el fin de dotar así de la debida coherencia al conjunto del sistema de Gobierno Corporativo del Grupo.

Además de las modificaciones introducidas a raíz de la entrada en vigor de la Ley 5/2021, el Reglamento del Consejo ha sido revisado a fin de realizar una actualización genérica de alguna de sus disposiciones sin que ello suponga un cambio material en la regulación del propio Reglamento.

Las modificaciones al Reglamento fueron aprobadas en la reunión del Consejo de Administración de 27 de Mayo de 2021.

RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES DE DICIEMBRE 2020

TÍTULO II. MISIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 2. Órganos y Personas Obliguadas.

Se modifica el artículo, en primer lugar, para matizar que el Reglamento sea de aplicación a la Comisión Ejecutiva, en caso de que exista, ya que, actualmente, Acciona no cuenta con una Comisión Ejecutiva.

Asimismo, se modifica el apartado 3 del presente artículo con objeto de actualizar las referencias a los distintos tipos de sociedades definidas en el Reglamento, por una nueva distribución y definiciones más acorde y actualizada con las normas contables internacionales. La presente categoría de sociedades responde asimismo a los diferentes anexos de sociedades que se presentan junto con el Informe Financiero Anual. Las nuevas definiciones introducidas distinguen entre sociedades "filiales" o "del Grupo", entre las que se engloban la totalidad de las sociedades en las que Acciona es sociedad dominante. Sociedades "dependientes", que vienen a sustituir a las antes denominadas sociedades *participadas*, entendidas como aquellas en las que Acciona mantiene un control efectivo, entendido este conforme a lo previsto por el artículo 42 del Código de Comercio, y sociedades "sobre las que ejerza una influencia significativa", entendidas como aquellas sociedades asociadas en las que Acciona posee una capacidad de influencia significativa en la gestión o son negocios conjuntos que dan derecho a los activos netos del negocio.

Se elimina pues, a lo largo del Reglamento las referencias a sociedades "participadas" por la nueva definición de sociedades "dependientes" modificando en este único sentido, el **artículo 8.- Creación de valor para el accionista**, **artículo 23.- Desarrollo de las reuniones**, y **artículo 44.- Deber de abstención en conflictos de interés**

Artículo 7. Función General de Supervisión.

En primer lugar, y como se ha mencionado anteriormente, se sustituyen las referencias en el punto tres relativas a sociedades participadas por dependientes conforme a lo previsto en el artículo 2.

La segunda de las modificaciones del presente artículo es la prevista en su apartado 6 a), con el fin de priorizar las Políticas de Sostenibilidad frente a la Responsabilidad Social Corporativa, conforme a la nueva redacción de la Recomendación 55 del CBG. Asimismo, se incorpora un nuevo apartado dentro de las facultades reservadas al conocimiento exclusivo del Consejo de Administración, para incluir expresamente las funciones de supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información financiera y no financiera preceptiva, previsto por el apartado J) del artículo 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre.

Se modifica asimismo el apartado 6 b) punto iii) del artículo, para recoger expresamente la nueva Política General de Comunicación prevista por la Recomendación 4 del CBG, relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa y que, junto con la política de comunicación y contacto con accionistas e inversores ha quedado integrada en esta nueva Política General de Comunicación, aprobada por el Consejo de Administración el pasado 5 de noviembre de 2020.

Por último, se modifica el apartado 7 del artículo para destacar de manera relevante las funciones del Consejo entorno a las Políticas de Sostenibilidad en Materias Medioambientales y Sociales, recogidas en la Memoria de Sostenibilidad. La modificación adapta el Reglamento a los contenidos previstos por la nueva Recomendación 55 del CBG, que da un enfoque más actual a las funciones indelegables del Consejo en Materia de Responsabilidad Social Corporativa por las Reglas y Políticas de Sostenibilidad en Materias Medioambientales y Sociales, complementando su alcance, y sin eliminar todas las referencias a la antigua responsabilidad social al mantenerse en la redacción vigente del artículo 529 ter de la LSC

TÍTULO III. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 11. Nombramiento de Consejeros

El artículo 11 hacía referencia a la Política de Selección de Consejeros que fue modificada en adaptación de la recomendación 14 del CGB. Se procede, por lo tanto, en adaptación de la recomendación a modificar el artículo 11.5 para incluir la actual denominación de la Política de Composición del Consejo de Administración, y se incluyen asimismo, los criterios de diversidad en edad, formación y experiencia profesionales que ya figuraban incluidos en la actual política.

En materia de diversidad de género, se incluye un compromiso expreso del Consejo, promoviendo que las medidas que la Compañía adopte en este sentido fomenten que la misma cuente con un número significativo de Altas Directivas.

La Política de Composición del Consejo de Administración incluyendo los cambios introducidos por el nuevo CBG fue aprobada por el Consejo de Administración el 5 de noviembre de 2020.

Artículo 13. Reelección de Consejeros

Se modifica el artículo 13.1 para incluir, como nuevo criterio a tener en cuenta por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para la propuesta de reelección del Consejero, la capacidad del mismo para continuar desempeñando el cargo de manera satisfactoria, de conformidad con la recomendación prevista en la Guía Técnica 1/2019 de la CNMV sobre las Comisiones de Nombramientos y Retribuciones.

La modificación establece este nuevo criterio a efectos de las propuestas de reelección, además de criterios ya previstos como la valoración sobre la calidad en el desempeño y la evaluación de la dedicación del Consejero durante el tiempo que haya ejercido el cargo.

Artículo 16. Cese de los Consejeros

De conformidad con lo establecido en la nueva recomendación 22 del CBG, se modifica el artículo 16, en primer lugar, en su apartado 2 f), para incluir expresamente como causa de dimisión, si el Consejo lo considera oportuno, la afcción en la reputación de la Sociedad por actuaciones llevadas a cabo por el Consejero, estén o no relacionadas con Acciona y su Grupo.

Asimismo, se modifica el artículo en su apartado 5, para incluir los nuevos requisitos de publicidad y justificación de las razones de la dimisión o cese de un Consejero con anterioridad al término de su mandato, y que han sido ampliados por la nueva Recomendación 24 del CBG. Conforme a la nueva redacción de la recomendación, el Consejero deberá explicar de manera suficiente mediante carta remitida al Consejo los motivos de su dimisión o su parecer, en caso de cese por la Junta General. Sobre dichos motivos se dará cuenta a la CNMV así como en el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo.

TÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Capítulo II. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 26. Evaluación del Consejo de Administración.

Se adapta el apartado 1(i) del artículo a la Recomendación 36 del CBG, para recoger expresamente, tal y como se venía haciendo, que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones remita un informe al Consejo de Administración de manera previa a su propia evaluación.

Se completa asimismo el apartado 1(iii) del artículo 26, relativo a la evaluación de las Comisiones del Consejo, para incluir como parte de la evaluación a llevar a cabo por estas, no solo el funcionamiento sino también la composición de las Comisiones.

Finalmente, se recoge expresamente que el Informe Anual de Gobierno Corporativo deberá incluir mención al proceso y áreas evaluadas por el Consejo de Administración.

Artículo 27. Presidente Ejecutivo, Consejero Delegado, Comisión Ejecutiva y Comisiones.

Se modifica el Artículo 27 para sustituir las referencias contenidas al Comité de Dirección por las vigentes relativas al Equipo de Dirección, en línea con el contenido publicado en la nueva página web de la Sociedad, en la que se incluye la relación de un nuevo Equipo de Dirección, habiendo comunicado a la CNMV los miembros del mismo que ostentan cargos con responsabilidad de dirección a efectos de lo previsto en el Reglamento (UE) 596/2014, de 16 de abril, de abuso de mercado, mediante Comunicación de Otra Información Relevante de 2 de octubre de 2020 con número de registro 4804.

De conformidad con la nueva Recomendación 37 del CBG, se modifica la regulación del artículo, relativa a la Comisión Ejecutiva que establecía que la composición de la misma sea similar a la del Consejo de Administración, en cuanto a su integración por las diferentes categorías de Consejeros. De acuerdo con la nueva redacción, adaptada a la recomendación, la composición de la Comisión Ejecutiva, en caso de existir, viene prevista en el artículo 29 del Reglamento, cuya modificación también se adapta.

Finalmente, se modifica alguna referencia concreta a cada una de las Comisiones por una más general que englobe a todas ellas.

Artículo 28. Organización interna de la Comisión Ejecutiva y de las Comisiones.

En línea con la práctica habitual para el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas las Comisiones, se modifica el artículo 28.3 para incluir de manera expresa la posibilidad de celebrar reuniones conjuntas entre Comisiones, para tratar asuntos de competencia compartida o complementaria de dichas Comisiones.

Asimismo, y al igual que con el artículo anterior, se modifica alguna referencia concreta a cada una de las Comisiones por una más general que englobe a todas ellas.

Artículo 29. Comisión Ejecutiva

Se modifica el artículo 29 para establecer que, en caso de existencia de una Comisión Ejecutiva, la misma deberá estar integrada por Consejeros Ejecutivos y al menos, dos Consejeros Externos, debiendo ser uno de ellos Independiente, todo ello de conformidad con lo previsto en la Recomendación 37 del CBG y que viene a sustituir la anterior composición que estaba basada en la misma que estuviese establecida en el Consejo de Administración.

Artículo 30. Comisión de Auditoría

Composición

Se modifica en primer lugar el apartado 4 de esta letra A), relativa a la composición, para establecer la necesidad de que los miembros de la Comisión de Auditoría, en su conjunto, tengan conocimientos en materia de gestión de riesgos no financieros, además de los riesgos financieros, como venía recogido de manera indirecta en su redacción. Esta modificación se introduce conforme a la nueva redacción prevista para la Recomendación 39 del CBG, y cuya adaptación trae causa de las modificaciones de la LSC introducidas por la Ley 11/2018 de 18 de diciembre.

Funcionamiento

Se introduce expresamente en este apartado la celebración de sesiones conjuntas entre la Comisión de Auditoría y la Comisión de Sostenibilidad, con objeto de tratar aquellas funciones que, aun siendo competencia de una sola de las Comisiones, deben ser también supervisadas y evaluadas por la otra, antes

de ser sometidas a la aprobación del Consejo de Administración.

Estas sesiones conjuntas tratarán cuestiones como (i) la revisión de la información no financiera incluida en la Memoria de Sostenibilidad, cuya elaboración es competencia de la Comisión de Sostenibilidad, mientras que corresponde a la Comisión de Auditoría la supervisión y evaluación de este procedimiento; (ii) los mecanismos de supervisión de los riesgos no financieros, la ética y la conducta empresarial, cuya competencia asume la Comisión de Sostenibilidad, correspondiendo a la Comisión de Auditoría la supervisión y evaluación periódica, y (iii) el Informe Anual de Gobierno Corporativo, que al formar parte del informe de gestión, y por tanto, de la información financiera anual debe asimismo ser elevada al Consejo por la Comisión de Auditoría, sin perjuicio de cualesquiera otras cuestiones. Esta distribución de funciones y competencias se elabora en línea con lo dispuesto por la Recomendación 53 del CBG.

Funciones y competencias

Se amplían y completan las funciones y competencias de la Comisión de Auditoría, siguiendo lo previsto por la Recomendación 42 del CBG. En primer lugar, y en línea con principales cambios del Reglamento, se introducen las funciones de la comisión en cuanto a la información no financiera, incluidos los riesgos. Asimismo, y como se adelantaba anteriormente, se eliminan las materias de Gobierno Corporativo que pasarán a estar integradas en la Comisión de Sostenibilidad.

Respecto del resto de cambios, las modificaciones propuestas afectan principalmente a las funciones y competencias de la Comisión en relación con los sistemas de información y control interno, fijando la atención en los riesgos reputacionales, tales como los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos o relacionados con la corrupción.

En cuanto a la función de supervisión del mecanismo para comunicar las irregularidades de potencial trascendencia, se modifica la función prevista en el apartado 30.2.c (iv) para incluir la nueva redacción de la Recomendación 42 CBG y que establece que el sistema de denuncia deberá ser accesible además de a empleados del Grupo, a Consejeros, accionistas, proveedores, contratistas o subcontratistas y que el mismo garantice la confidencialidad de las comunicaciones realizadas. El Código de Conducta de Acciona, así como su Canal Ético, ya contemplan las modificaciones propuestas en el artículo, adaptando únicamente su contenido a la redacción de la recomendación.

Asimismo, se realizan pequeños ajustes de carácter técnico para adaptar alguna terminología a recientes cambios legislativos.

Artículo 31. Auditoría Interna y Control y Gestión de Riesgos.

Se actualizan alguna de las funciones del responsable de auditoría interna a la hora de presentar el Plan Anual de Trabajo, y asimismo, se establece la posibilidad que el Plan Anual de Auditoría Interna sea aprobado por el Consejo o por la Comisión de Auditoría indistintamente. Se incluye además la corrupción como un riesgo a evaluar e identificar dentro de la política de control y gestión de riesgos de Acciona, todo ello de conformidad con lo previsto por la Recomendación 41 del CBG.

Finalmente, se añade un nuevo apartado 31.3 b), como punto a identificar por la política de control y gestión de riesgos, consistente en un modelo de control y gestión de riesgos basado en diferentes niveles que formará parte de una comisión especializada en riesgos cuando las normas sectoriales lo estimen apropiado. La modificación responde a lo previsto por la nueva recomendación 45 del CBG, que recoge la posibilidad de tener una comisión especializada en riesgos en caso de que fuera necesario, como puede ser para entidades financieras o aseguradoras, o aconsejable en un futuro.

Artículo 32. Comisión de Nombramientos y Retribuciones

Composición

Se modifica el apartado de composición de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para incluir, de conformidad con lo previsto en la Guía Técnica 1/2019 sobre Comisiones de Nombramientos y Retribuciones de la CNMV, que los miembros de la Comisión se designarán teniendo en cuenta los conocimientos sectoriales, experiencia profesional, diversidad y capacidades personales.

Funciones y Competencias

Las funciones y competencias se revisan principalmente de conformidad con lo establecido en la Guía Técnica 1/2019 de la CNMV y las Recomendaciones 14 y 15 del CBG. Asimismo, se realizan algunos ajustes de carácter principalmente técnico, para incluir algunas funciones que ya venía desarrollando la Comisión.

En línea con estas disposiciones y otras modificaciones propuestas, se incluye en primer lugar como función de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones la de verificar anualmente el cumplimiento de la Política de Composición del Consejo de Administración, recientemente aprobada por este, de acuerdo con lo previsto por la Recomendación 14 del CBG y que contiene el objetivo de diversidad previsto por la recomendación 15.

Asimismo, se completa el apartado d) para incluir los objetivos relativos de representación para el género menos representado en el Consejo, previsto por el artículo 529 quince 3.b) LSC y que han quedado incorporados en la Política de Composición del Consejo de Administración.

Por último, se modifican los apartados l) y o) con el fin de adaptarlos expresamente a lo dispuesto en el apartado b) de la Recomendación 50 del CBG y previsiones dispuestas por la Guía Técnica CNMV 1/2019, respectivamente en cuanto a la observancia por la sociedad de la Política de Remuneraciones.

Funcionamiento

Se propone que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reúna, al menos, cuatro veces al año, en línea con la realidad del número de reuniones que la Comisión viene celebrando durante los últimos años.

Artículo 33. Comisión de Sostenibilidad

Se reenumeran los artículos, eliminando la referencia al 32 bis, con el fin de dar numeración propia al artículo relativo a la Comisión de Sostenibilidad que pasa a ser el artículo 33. La remuneración afecta a la numeración del artículo 33 al artículo 39.

Composición

La nueva redacción de la recomendación 53 del CBG establece la posibilidad de asignar las funciones de supervisión de las políticas y reglas en materia medioambiental y social, códigos internos de conducta y de Gobierno Corporativo, a una a varias Comisiones del Consejo, que deberá estar compuesta por una mayoría de Consejeros Independientes.

En este sentido, y tal y como se avanzaba en la propuesta de modificación de funciones de la Comisión de Auditoría descrita anteriormente, se propone a lo largo de este artículo que sea la Comisión de Sostenibilidad quien conozca sobre estas funciones, algunas de las cuales ya venía supervisando, y ampliándolas a otras como el Gobierno Corporativo, los Códigos Internos de Conducta y la Política General de Comunicación, recientemente modificada por el Consejo.

En cuanto a su composición, se prevé que la misma esté integrada exclusivamente por Consejeros Externos (sin exigirse que la mayoría de ellos sean independientes), siendo ésta la composición actual, que el Consejo considera adecuada y alineada con los intereses de la compañía y sus accionistas, lo cual se traduce en los diferentes éxitos alcanzados por la Sociedad en materia de Sostenibilidad durante los últimos años (líder global del índice DJSI en el sector de Utilities), por lo que no ha considerado necesario exigir que haya una mayoría de independientes, sin perjuicio de que en un futuro se pueda proceder a ello o a cumplir de facto con la Recomendación 53 del CBG (algo que la actual redacción del precepto no impide).

Funciones y Competencias

Se modifican las funciones de la Comisión de Sostenibilidad para incluir, de manera expresa, las funciones previstas por la recomendación 54 del CBG. En este sentido se incluyen en primer lugar en su apartado A, a modo de listado, el contenido mínimo que deberán tener las políticas, reglas, compromisos, objetivos y buenas prácticas de sostenibilidad y responsabilidad social corporativa del Grupo en materias medioambientales y sociales¹ todas ellas previstas por la nueva Recomendación 55 CGB e incluidas en la Memoria de Sostenibilidad. El apartado recoge en su último punto la función de supervisión de la Comisión de estas Políticas prevista también en el apartado d) de la Recomendación 54 del CBG.

Se completan los siguientes apartados b) y c) del artículo con las funciones de supervisión del cumplimiento, evaluación y revisión de las políticas y reglas del Grupo en materia de Gobierno Corporativo previstas por el apartado a) de la Recomendación 54 del CBG, con especial incidencia en la supervisión del Informe Anual de Gobierno Corporativo, así como la Política General de Comunicación recientemente modificada por el Consejo y recogida por el apartado b) de citada recomendación.

Por último, se completa la modificación con la incorporación del resto de funciones previstas por la Recomendación 54 y, tal y como se adelantaba en la justificación de las modificaciones al artículo 32 arriba indicadas, la Comisión de Sostenibilidad deberá revisar los sistemas de control interno y gestión de riesgos no financieros así como el grado de cumplimiento de los mismos antes de ser reportados a la Comisión de Auditoría para su supervisión y evaluación.

Funcionamiento

Se modifica la sección C) del artículo 33 para incluir las nuevas terminologías en materia medioambiental y social así como las nuevas competencias que sobre esta materia de información no financiera asume la Comisión. Asimismo, se introduce en el artículo la práctica habitual de convocatoria seguida por la Comisión, sin perjuicio del resto de previsiones contenidas en su Reglamento, y se establece que al menos, una de las sesiones de la Comisión de Sostenibilidad se celebrará de forma conjunta con la Comisión de Auditoría para combinar, y ver de forma global las labores de cada una de las Comisiones en materia financiera y no financiera según la distribución de competencias entre ambas comisiones. La función principal de esta reunión conjunta es la de compartir y evaluar la tarea de supervisión realizada por cada una de las Comisiones para canalizar en un solo conducto, la información a elevar al Consejo de Administración.

Como se explicaba en la justificación de la modificación del funcionamiento de la Comisión de Auditoría, indicada en el artículo 30 anterior, y en línea con lo dispuesto por la Recomendación 53 CBG, estas sesiones conjuntas tratarán cuestiones como (i) la revisión de la información no financiera incluida en la Memoria de Sostenibilidad, cuya elaboración es competencia de la Comisión de Sostenibilidad, mientras que corresponde a la Comisión de Auditoría la supervisión y evaluación de este procedimiento; (ii) los mecanismos de supervisión de los riesgos no financieros, la ética y la conducta empresarial, cuya competencia asume la Comisión de Sostenibilidad, correspondiendo a la Comisión de Auditoría la supervisión y evaluación periódica, y (iii) el Informe Anual de Gobierno Corporativo, que al formar parte del Informe de Gestión, y por tanto, de la información financiera anual debe asimismo ser elevada al Consejo

¹ Se modifica en este artículo el concepto de Responsabilidad Social Corporativa por el de reglas y políticas de sostenibilidad en materias medioambientales y sociales, tal y como se explica en mayor detalle en la explicación de las modificaciones del artículo 7 en el presente documento.

por la Comisión de Auditoría, sin perjuicio de cualesquiera otras funciones.

Artículo 34. Equipo de Dirección

Se modifica el Artículo 34 para cambiar la expresión de Comité de Dirección, por Equipo de Dirección en línea con la nueva presentación y mención incluida en la página web de la Sociedad en la que se incluye un nuevo Equipo de Dirección, habiendo comunicado a la CNMV los miembros del mismo que ostentan cargos con responsabilidad de dirección a efectos de lo previsto en el Reglamento (UE) 596/2014, de 16 de abril, de abuso de mercado, mediante OIR de 2 de octubre de 2020 con número de registro 4804.

En este mismo sentido, se modifica el **artículo 8. Creación de valor para el accionista; artículo 10. Composición cualitativa; artículo_47. Uso de Activos Sociales y artículo 56. Remuneración del Equipo de Dirección**, con la finalidad de sustituir únicamente las referencias de la Alta Dirección por las redefinidas de Equipo de Dirección.

Este cambio en la calificación de Alta Dirección por Equipo de Dirección se hace a efectos de mantener la concordancia entre las normas de gobierno y la información sobre la organización que la Sociedad hace pública a través de su página web, y en ningún caso ha de tomarse como elemento interpretativo o de valoración con respecto al concepto de alta dirección establecido en la normativa vigente y en particular en el Real Decreto 1382/1985.

TÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSEJERO

Capítulo II. DEBERES GENERALES

Artículo 38 (nuevo artículo 39). Deberes concretos del Administrador diligente

Se modifica el apartado f) del artículo 38 en consonancia con lo dispuesto por la Recomendación 24 del CBG que establece que, en caso de dimisión de un Consejero, la carta que éste elabore justifique de manera suficiente los motivos de su dimisión. Se recoge asimismo la posibilidad de que la Sociedad deba hacer públicos los motivos aportados por el Consejero si estos pudieran ser relevantes, sin perjuicio de dar cuenta sobre estos en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Capítulo III. DERECHOS DEL CONSEJERO

Artículo 39. Extensión de los derechos y deberes al Representante del Consejero Persona Jurídica.

Se elimina del actual artículo 39 la referencia al Consejero persona jurídica al haberse eliminado la posibilidad de que el puesto de Consejero en las sociedades cotizadas lo ostente una persona jurídica en el Proyecto de Ley de 7 de septiembre de 2020 por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, teniendo en cuenta que el Consejo de Acciona no cuenta ni ha contado con ninguna persona jurídica como consejero, motivo por el cual se elimina el artículo así como las referencias a esta posibilidad a lo largo del Reglamento.

Asimismo, se deja constancia que dicha modificación propuesta por el proyecto de Ley de 7 de septiembre de 2020, ha quedado plasmada en la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas que modifica el artículo 529 bis 1) de la Ley de Sociedades de Capital y elimina así, la posibilidad de tener consejeros persona jurídica en las sociedades cotizadas.

Capítulo IV. DEBERES ESPECÍFICOS DEL CONSEJERO

Artículo 42. Deber de Confidencialidad

Se eliminan las referencias los deberes de confidencialidad de los consejeros personas jurídicas, al haberse eliminado la posibilidad de que el puesto de consejero lo ostente una persona jurídica.

Artículo 50. Deber de abstención en la negociación de valores de Acciona o de sociedades sobre las que ejerza una influencia significativa.

Se modifican las referencias a los resultados trimestrales, semestrales y anuales por los resultados financieros intermedios o anuales, más acordes con la terminología empleada sobre abuso de mercado, manteniendo las mismas posibilidades de publicación y en previsión de la eliminación de los informes trimestrales por la reforma de la Ley del Mercado de Valores prevista en el Proyecto de Ley de 7 de septiembre de 2020 por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y que deroga el artículo 120 de la Ley de Mercado de Valores y que ha quedado recogida en la Ley 5/2021 de 12 de abril, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas.

Artículo 51. Personas Vinculadas

Se amplía la definición de Personas vinculadas para incluir los familiares con los que se haya convivido al menos desde un año antes de la fecha de la operación de que se trate, adaptando expresamente el contenido a la definición de persona estrechamente vinculada incluida también por el Reglamento (UE) No 596/2014 de 16 de abril de 2014 sobre el abuso de mercado. De conformidad asimismo con el Reglamento sobre abuso de mercado, se modifica el apartado d) para aclarar que tendrá la consideración persona vinculada al Consejero, la persona jurídica controlada por una persona física vinculada al Consejero y que se enumeran en las letras anteriores, incluida la modificación antes propuesta.

Artículo 53. Deberes de información de Consejero.

Las modificaciones del artículo 53 responden, en primer lugar, para incluir una mención más concreta y actualizada de las obligaciones de información de los Consejeros en cuanto a actividades retribuidas en otros Consejos de Administración, sean de sociedades cotizadas o no, así como de otras actividades retribuidas, conforme establece la Recomendación 18 del CBG. Esta información, de acuerdo con lo previsto por la propia recomendación, se debe hacer pública en la web y mantener actualizada, informando solo de estos cargos y actividades retribuidas, pero no de sus cantidades.

Se modifica asimismo el apartado c) para adaptarlo a lo previsto por la Recomendación 22 del CBG, que establece que el consejero deberá informar a la Sociedad de cualesquiera reclamaciones judiciales que se incoen contra él, relacionadas o no con su actuación en la propia sociedad, así como de cualquier causa penal en la que se encuentre como investigado, de acuerdo con la actual denominación procesal, y eliminando las referencias anteriores que establecían este momento al procesamiento o la apertura de juicio oral. Asimismo, se establece que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá emitir un informe analizando la situación, elevándolo al Consejo de Administración antes de que este se pronuncie sobre el caso.

Capítulo V. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 54. Retribución del Consejero

Se modifican las referencias a los anteriormente denominados "hechos relevantes" para incluir una mención más genérica de comunicación a la CNMV.

Artículo 55. Bis Retribución del Consejero Ejecutivo.

De conformidad con lo previsto en la nueva redacción de la Recomendación 59 del CBG se modifica el artículo 55 bis apartado 4 c) y la incorporación de un nuevo apartado d). La primera de las modificaciones tiene como objetivo realizar pequeños ajustes en cuanto a la apreciación del rendimiento por un desempeño continuado del Consejero Ejecutivo. Por otro lado, se incorpora un nuevo apartado para recoger

expresamente en el Reglamento del Consejo de Administración una cláusula de reducción “Malus” de una parte de los componentes variables de los Consejeros Ejecutivos, que difiera el pago de los mismo por un periodo de tiempo suficiente que permita su comprobación, como ya viene siendo habitual. La cláusula se establece sobre la totalidad de los componentes variables del Consejero y no solo sobre una parte relevante, como establecía la redacción anterior.

TÍTULO VI RELACIONES INTERNAS (EQUIPO DE DIRECCIÓN), EXTERNAS (ACCIONISTAS) E INSTITUCIONALES (MERCADOS, ANALISTAS Y AUDITORES).

Artículo 57. Información a los accionistas en general.

Se modifican los apartados 1) y 3) del artículo con la finalidad de introducir referencias a la nueva Política General de Comunicación de Acciona como elemento capital en la información y comunicación de la Sociedad con sus accionistas, inversores y demás grupos de interés. Asimismo, se modifica el apartado 3) para sustituir las referencias de la alta dirección por la de Equipo de Dirección, actualizada a lo largo del Reglamento.

Artículo 59. Relación con los Mercados de Valores.

La modificación del artículo 59 del Reglamento tiene como objetivo actualizar e incorporar referencias sobre la vigente regulación comunitaria sobre abuso de mercado, así como actualizar los sistemas de comunicación de “información privilegiada” y de “otra información relevante” con la CNMV en sustitución a los anteriormente denominados “hechos relevantes”. Se amplían y desarrollan los contenidos previstos para la Política General de Comunicación de conformidad con lo previsto por la Recomendación 4 del CBG y se actualizan referencias más generales en cuanto a la información financiera y no financiera periódica a publicar, previa revisión por las Comisiones de Auditoría y de Sostenibilidad, todo ello conforme a la nueva organización de funciones previstas para ambas Comisiones.

Artículo 61. Relaciones con los Auditores

La Recomendación 8 del CBG requiere conforme a su nueva redacción que, en caso de existir una salvedad en el informe de auditoría, sea el Presidente de la Comisión de Auditoría quien explique con claridad a la Junta General el parecer de la Comisión sobre el contenido y alcance de la salvedad, poniendo a disposición de los accionistas un resumen sobre dicho parecer. La nueva recomendación elimina las explicaciones, que en su caso, debía dar también el auditor de cuentas.

TÍTULO VII. POLÍTICA DE INFORMACIÓN

Artículo 62. Informe Anual sobre Gobierno Corporativo

Se modifica el artículo 62 para incluir a la comisión de sostenibilidad en la tarea de asistencia al Consejo de Administración en la elaboración del Informe Anual de Gobierno Corporativo, junto a la Comisión de Auditoría. Asimismo, se actualizan las referencias a los sistemas de comunicación del Informe Anual de Gobierno a la CNMV, eliminando así referencia a los anteriormente denominados “hechos relevantes”.

Artículo 63: página web Corporativa

Finalmente, se modifica el artículo 63 con la finalidad de actualizar el mismo al contenido actual de la página web Corporativa y que viene previsto por la Circular de CNMV 3/2015 que establece las especificaciones e información que debe contener la página web de las sociedades anónimas cotizadas. De este modo, se incluyen referencias a la información no financiera, documentación y políticas publicadas en la página web y se modifican las referencias a los anteriormente denominados “hechos relevantes” por la actual clasificación de comunicaciones de “información privilegiada” y “otra información relevante” a publicar en la CNMV.

RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES DE MAYO 2021

TÍTULO I. OBJETO, ALCANCE, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN

Artículo 2. Órganos y Personas Obligadas

Se propone una modificación de carácter técnico en el primer apartado del artículo para concretar que el Reglamento del Consejo de Administración es de aplicación a los Órganos Delegados, Comités y Comisiones de ámbito interno, así como los miembros que los integran. Se matiza además, que las normas de conducta incluidas en el reglamento serán igualmente aplicables al personal del Equipo de Dirección, incluyéndose la definición y ámbito subjetivo del concepto de personal directivo.

TÍTULO II. MISIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 7. Función General de Supervisión

Se modifican las funciones del Consejo de Administración recogidas en el apartado 6.a) para incluir un listado más completo de aquellas que viene desarrollando el Consejo de Administración y que son, principalmente, las previstas legalmente en la LSC y otras Normas de Gobierno.

Se adaptan, asimismo, la relación de decisiones que corresponden al Consejo de Administración previstos en el apartado 6.b), destacando entre ellas, la regulación en materia de aprobación de operaciones con partes vinculadas y las operaciones intragrupo de acuerdo con la modificación de la LSC llevada a cabo por la Ley 11/2021.

TÍTULO III. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 15. Incompatibilidad posterior al cese como Consejero

Se adapta la redacción del artículo, al haber eliminado las referencias a Sociedades Competidoras por una más actual del deber de no competencia efectiva, según ha quedado previsto en el artículo 44 del Reglamento.

Asimismo, se fija en un año el plazo de no competencia del consejero, posterior al cese, cualquiera que sea su causa.

TÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Capítulo II. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 22. Reuniones del Consejo de Administración

Se modifica el apartado quinto del artículo 22 para eliminar la referencia a la forma de convocatoria del consejo por fax o telegrama, ya en desuso, y se incluye además de las ya previstas de carta o correo electrónico, cualquier otro medio de comunicación que garantice la recepción.

Se añade un apartado séptimo que establece con mayor precisión la posibilidad de celebrar reuniones del Consejo por medios telemáticos, regulando asimismo los requisitos que deberán cumplirse para este tipo de reuniones. La modificación se realiza en consonancia con la propuesta de modificación que se incluye en el nuevo apartado quinto del artículo 34 de los Estatutos Sociales, cuya modificación se propone a la próxima Junta General de Accionistas.

Artículo 23. Desarrollo de las reuniones

Se elimina la regulación incluida respecto de la celebración de reuniones telemáticas, al haberse incluido una regulación más exhaustiva en el artículo 22 anterior.

Capítulo III. Delegación de funciones del Consejo de Administración

Artículo 27. Presidente ejecutivo, Consejero Delegado, Comisión Ejecutiva y Comisiones

La modificación del presente artículo tiene como finalidad la de poder integrar en una sola de las Comisiones obligatorias del Consejo las políticas y reglas de la sociedad en materia medioambiental, social y de gobierno corporativo, así como de los códigos internos de conducta, y que actualmente tienen encomendadas la Comisión de Auditoría y la Comisión de Sostenibilidad, conjuntamente. Esta modificación se realiza en concordancia con la modificación del artículo 40 de los Estatutos Sociales y que será propuesta en la próxima Junta General, cumpliendo con la composición requerida por la recomendación 53 del CBG.

Artículo 28. Organización Interna de las Comisiones

Se propone la modificación del artículo, incluida su denominación, para eliminar las referencias concretas a la Comisión Ejecutiva por una genérica a las Comisiones del Consejo. Asimismo, se propone una modificación de carácter técnico, para ajustar que la convocatoria de las Comisiones del Consejo se realizarán por su respectivo Presidente, a iniciativa propia o de uno cualquiera de sus miembros.

Capítulo IV. Comisión Ejecutiva

Artículo 29. Comisión Ejecutiva

La modificación del artículo en su apartado B) Funcionamiento de la Comisión, es de carácter meramente técnico, con el fin de incorporar algunas reglas de funcionamiento de la Comisión Ejecutiva, si el Consejo de Administración acordase su creación+.

Capítulo V. Comisiones del Consejo de Administración

Artículo 30. Comisión de Auditoría

Se propone la modificación del artículo, en primer lugar, para recoger la nueva regulación que en materia de operaciones vinculadas se ha introducido en la LSC y que atribuye a esta Comisión, de manera exclusiva, el conocimiento de las operaciones vinculadas antes de su aprobación por la Junta o el Consejo de Administración, en su caso. Asimismo, y dada la multitud de funciones y competencias encomendadas a esta Comisión, se ha considerado conveniente reorganizar el artículo, para recoger de manera más organizada y sistemática estas funciones de la Comisión.

Composición

Se modifica el apartado para completar los conocimientos conjuntos que, en su caso, deberán tener los miembros de la Comisión en materia de ESG (*environmental, social and governance*) si la Comisión integrase dentro de sus funciones y competencias las previstas para la Comisión de Sostenibilidad, en los términos de la modificación propuesta en el artículo 27 de los Estatutos Sociales.

Funcionamiento

Las modificaciones son meramente de reorganización del apartado y de redacción, sin que se haya alterado el funcionamiento ordinario de la Comisión. Se completa el apartado con la obligación de levantar acta de cada reunión, como venía siendo habitual.

Funciones y competencias

Como se ha indicado, se ha procedido a reorganizar las funciones de la Comisión dividiéndolas en cinco apartados distintos, relacionados: a) con los sistemas de información y control interno, b) con el control y gestión de riesgos, c) con el auditor externo; d) con la auditoría interna; e) con la información financiera y

no financiera; y f) otras funciones.

Las funciones en materia de operaciones vinculadas previstas tras la reforma de la LSC por el artículo 529 quaterdecies 4.g) y h) han quedado incluidas en apartado f) otras funciones. En este sentido, se incluye como función de la Comisión de Auditoría además de informar de las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración, la de supervisar el procedimiento interno que, en su caso, tenga establecido la Sociedad para aquellas operaciones vinculadas cuya aprobación haya sido delegada, y cuyos supuestos de (i) operaciones intragrupo, ordinarias y en condiciones de mercado; y (ii) operaciones estandarizadas a precios o tarifas establecidos con carácter general, y cuya cuantía no supere el 0,5 por ciento del importe neto de la cifra de negocios de la Sociedad, y que han quedado definidas por el artículo 529 duovicies 4.b).

Artículo 31. Auditoría interna y control y gestión de riesgos.

Se elimina el artículo 31 que regulaba la función de auditoría interna y control y gestión de riesgos al haberse recogido la regulación sobre esta materia en el artículo 30 de la Comisión de Auditoría, modificado según se ha descrito en el punto anterior.

De este modo, las funciones que se incluían en el artículo 31 sobre la función de la Auditoría Interna y el contenido de la Política de Control y gestión de riesgos están ahora cubiertos en la sección C) funciones y competencias de la Comisión de Auditoría.

Tras la eliminación, se procede a la reenumeración de los artículos posteriores así como a corregir alguna referencia en artículos precedentes.

Artículo 31. Comisión de Nombramientos y Retribuciones

En primer lugar, se modifica el orden de los apartados del artículo para mantener cierta coherencia con el resto de artículos que regulan las comisiones.

Funcionamiento

Se modifica el apartado B) con la finalidad de prever, como ya se recoge a lo largo del Reglamento, la posibilidad de que la Comisión cuente con su Reglamento específico, aprobados por el Consejo de Administración, cuya regulación favorecerá siempre la independencia en su funcionamiento, así como de interlocución con la estructura de gestión, asesoramiento al Consejo de Administración y formulación de propuestas en las materias de su respectiva competencia.

Funciones y Competencias

Se completan las funciones y competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en primer lugar y como recomienda la Guía Técnica 1/2019 de la CNMV sobre Comisiones de Nombramientos y Retribuciones, para incluir como complemento del proceso de evaluación y búsqueda de candidatos, la elaboración de una matriz que identifique con mayor claridad las funciones y aptitudes necesarias del candidato para cubrir la vacante, en atención a los retos y oportunidades que deba afrontar la sociedad. Asimismo, se completa el artículo para incluir la función de revisión periódica de la Política de Remuneraciones, recogida en la Recomendación 50 del CBG, y que ya venía realizando la Comisión.

Por otro lado, y en línea con las modificaciones introducidas en la LSC por la Ley 5/2021 en materia de operaciones vinculadas, se elimina la función de revisión de alguna de las operaciones vinculadas que tenía encomendada la Comisión y cuya competencia corresponde ahora, en su caso, a la Comisión de Auditoría.

Por último, en relación con la evaluación del Consejo de Administración, se incluye una modificación de carácter meramente técnico, para contemplar las funciones de la Comisión en elaborar y elevar el informe en relación con la evaluación anual del Consejo y verificar la independencia del Consultor Externo encargado de la evaluación o de cualquier otro asesoramiento externo prestado a la Comisión.

TÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSEJERO

Capítulo II. DEBERES GENERALES

Artículo 36. Deber de diligente administración.

La propuesta de modificación del artículo consiste únicamente en adaptar el artículo a la nueva redacción prevista por el artículo 225 de la LSC tras la reforma por la Ley 5/2021 y asimismo ya prevista por las Normas de Gobierno de Acciona, de anteponer los intereses de la Sociedad a los del propio Consejero.

Capítulo III. DERECHOS DEL CONSEJERO

Artículo 39. Derecho de información

Se añade un apartado tercero en el que se establece que los Consejeros estarán informados de los movimientos del accionariado, opinión de accionistas significativos y los inversores y agencias de calificación, de conformidad con lo previsto en la recomendación 32 del Código de Buen Gobierno.

Capítulo IV. DEBERES ESPECÍFICOS DEL CONSEJERO

Artículo 41. Deber de confidencialidad

Se modifica el artículo para incluir una referencia más clara en la posibilidad de transmisión de información entre el Consejero Dominical y el accionista por el que ha sido nombrado, estableciendo para el accionista, en este caso, las mismas reglas de confidencialidad que en su caso hayan impuesto al Consejero Dominical.

Artículo 42. Obligaciones derivadas del deber de lealtad.

Se adapta la redacción como consecuencia del cambio en la denominación del artículo 45 y que posteriormente se describe.

Artículo 43. Deber de abstención en conflictos de interés.

En el primer apartado se realizan dos modificaciones de carácter meramente técnico, ya que se modifica la denominación de una serie de artículos a los que se hace referencia en este apartado y cuyo título ha sido modificado, así como las referencias a la su nueva numeración.

Por otro lado, en el apartado segundo se modifica y actualiza la definición de “conflicto de interés” e “interés indirecto”, respectivamente, la primera para dar una redacción un poco más acorde con las situaciones que puede darse la situación de conflicto de interés con respecto al Consejero, sin que en esencia se altere su significado, y en segundo lugar para adaptar la redacción de personas vinculadas al administrador en línea con lo previsto en la nueva redacción del artículo 231 LSC, destacando, como cambio principal el parámetro de un diez por ciento (10%) del Capital Social para entender que pueda existir una influencia significativa, a diferencia del cinco por ciento (5%) previsto anteriormente.

Artículo 44. Deber de no competencia.

Se propone la modificación del artículo con el fin de adaptar su redacción a una más concreta y prevista por la LSC, eliminando el concepto de “Sociedades Competidoras” pero manteniendo el deber básico de abstenerse a desarrollar actividades que entrañen una competencia efectiva sea actual o potencial con la Sociedad.

Artículo 45. Operaciones entre el consejero, accionistas y Acciona o sociedades dependientes.

Se propone la modificación del artículo de conformidad con la nueva regulación incluida para las operaciones vinculadas y prevista en la LSC en sus artículos 529 vicies 529 unvicies y 529 duovicies, en lo que respecta a las sociedades anónimas cotizadas. Se modifica asimismo la denominación del artículo acorde a la nueva definición de Sociedades Dependientes.

Se diferencia entre las operaciones vinculadas que puedan ser aprobadas por el consejo o por la junta

General de Accionistas, en ambos casos, previo informe de la Comisión de Auditoría, y las que puedan ser objeto de delegación para su aprobación, en cuyo caso, se deberá establecer un procedimiento interno de información y control periódico en el que deberá intervenir la Comisión de Auditoría.

A diferencia de lo previsto en el régimen anterior, ahora cuando la operación vinculada sea objeto de aprobación en sede de la Junta General de Accionistas, el accionista afectado, estará privado del derecho de voto salvo en los casos en que la propuesta de acuerdo haya sido aprobada por el Consejo de Administración sin el voto en contra de la mayoría de los Consejeros Independientes. De igual modo, en el seno del Consejo de Administración, el Consejero Dominical afectado no deberá abstenerse de la votación, sin perjuicio de que, en tal caso, si el voto ha resultado decisivo, se realiza una inversión de la carga de la prueba, debiendo pues demostrar el socio, o en su caso, la sociedad, que el acuerdo es conforme al interés social.

Se incluyen en el artículo las excepciones en las que la operación podrá ser delegada por el Consejo de Administración definidas por el nuevo artículo 529 duovicies 4.b) de la LSC.

Por último, se incluye una referencia genérica para referirse a la publicidad que la Sociedad deberá dar a las operaciones vinculadas y cuyo alcance ha quedado previsto en el artículo 529 unvicies de la LSC.

Artículo 46. Uso de Activos Sociales

Se modifica el primer apartado del artículo para reemplazar el concepto de sociedades sobre las que ejerza una influencia significativa por sociedades dependientes, definidas por el Reglamento en el artículo 2.3.b) como aquellas en las que Acciona tiene capacidad para ejercer el control efectivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 del Código de Comercio.

Este cambio de criterio en el artículo 45 que regula el uso de activos sociales por parte de los Consejeros, obedece a un principio de coherencia con el resto de artículos que regulan los derechos y deberes de los Consejeros y que se basan en el concepto de Sociedades Dependientes.

Artículo 50. Personas vinculadas

Se modifica la definición de las personas vinculadas a los Consejeros, de conformidad con lo previsto en el artículo 231.1.d) de la LSC. Se modifica asimismo el concepto de "influencia significativa" estableciéndose como tal la participación igual o superior al diez por ciento (10%) del capital social o de los derechos de voto de la Sociedad vinculada en cuestión y anteriormente establecido en un cinco por ciento (5%).

Capítulo V. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 53. Política de remuneraciones e Informe anual de remuneraciones.

Se modifica el primer apartado del artículo para mencionar que se aprobará como punto separado del orden del día la Política de Remuneraciones, con una aplicación máxima de tres ejercicios, de conformidad con lo previsto en el artículo 529 novodecies de la LSC.

Se completa el segundo apartado del artículo con algunas de las previsiones recogidas por el nuevo artículo 529 novodecies de la LSC, relativo a la Política de Remuneraciones de los Consejeros, para modificar el plazo de vigencia de la Política de Remuneraciones en caso de ser rechazado el Informe Anual de Remuneraciones en la votación consultiva de la Junta General de Accionistas. Se completa además la regulación de la publicidad del informe anual de remuneraciones para incluir su puesta a disposición del público por un periodo mínimo de diez años.

Se amplía la denominación del artículo para incluir el Informe Anual de Remuneraciones en el regulado y se adapta la terminología de la Política de Remuneraciones.

Artículo 55. Retribución del consejero ejecutivo

Se propone la modificación del artículo con el fin de recoger las últimas novedades introducidas en la LSC, sin que las mismas supongan modificación alguna en el sistema de remuneración establecido para los

Consejeros Ejecutivos de la Sociedad.

Se modifica el primer apartado para incluir el listado de conceptos retributivos con los que se podrá retribuir al Consejero Ejecutivo, sin perjuicio de la retribución que en su condición de tales les pudiera corresponder, y que actualmente no perciben, todo ello en línea con lo dispuesto en el artículo 31.4 de los Estatutos Sociales. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 529 novodecies LSC, se modifica el apartado segundo para incluir los requisitos que deberá cumplir la remuneración que perciban los Consejeros Ejecutivos y que deberán estar prevista en la Política de Remuneraciones de los Consejeros que apruebe la Junta General.

Por último, respecto de los componentes variables de las remuneraciones, se amplía el apartado 4 b) para establecer que la remuneración variable promoverá también la estrategia empresarial y los intereses de la empresa, además de la Sostenibilidad ya prevista.

TÍTULO VII. POLÍTICA DE INFORMACIÓN

Artículo 63. Página web corporativa

Se propone una nueva redacción del artículo y se elimina el listado exhaustivo de documentos que se ponen a disposición del público en la página web por una referencia más genérica a la legislación y normativa aplicable.

Se incluye, no obstante, en el apartado tercero un listado de la información que se incluirá en la página web respecto de los Consejeros.

Por último, en el apartado tercero, se establece que corresponderá al Consejo de Administración, velar por el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa aplicable respecto de la página web corporativa, como ya viene supervisando de conformidad con lo previsto en el artículo 539.3 LSC.
